



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00131
Proceso	MONITORIO
Demandante	MARIELA DE JESÚS HOLGUÍN ISAZA
Demandado	YOVANNY ALEXANDER MARÍN PULGARÍN
Asunto	ORDENA REQUERIR AL DEUDOR
A.I.C. N°	2023-181

En escrito que antecede el doctor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, con poder otorgado por la señora MARIELA DE JESÚS HOLGUÍN ISAZA, promueve PROCESO MONITORIO, en contra del señor YOVANNY ALEXANDER MARÍN PULGARÍN a fin de obtener el pago de la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.00,00) saldo pendiente de cancelar, derivado de un contrato de compraventa de un vehículo, y que fueron sacados de la cuenta de ahorros de a demandante dada la confianza con el demandado.

La parte actora allega como documentos de la obligación contractual los siguientes:

Contrato de promesa de compraventa de un motocarro, extractos bancarios de la Agencia Confiar Cooperativa, historial del vehículo, solicitud elevada por la demandante a Confiar Cooperativa, y Respuesta dada a la solicitud. Registro de firmas de la cuenta habiente con certificación de las personas que administran.

De dicho documento, se deriva una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible por parte del demandado y en favor de la demandante, es de mínima cuantía, y reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, 83 y 419 a 421 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al deudor señor YOVANNY ALEXANDER MARÍN PULGARÍN, portador de la cédula Nro. 71.878.031 para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por la señora MARIELA DE JESÚS HOLGUÍN ISAZA portadora de la cédula nro. 21.830.223, el valor dejado de cancelar por el demandado, derivado de un contrato de mutuo, más los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 09 de diciembre de 2022 fecha en la cual se realizó el ultimo retiro de la cuenta de ahorros de la demandante y hasta que se efectuó el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal al deudor demandado del presente auto y correrle traslado de diez (10) días del libelo introductorio, en la forma establecida en los artículos 290 y 291 en concordancia con el 421 del Código General del Proceso, y la

Radicado N° 053684089001-2023-00131  
Proceso MONITORIO  
Demandante MARIELA DE JESÚS HOLGUÍN ISAZA  
Demandado YOVANNY ALEXANDER MARÍN PULGARÍN  
Asunto ORDENA REQUERIR AL DEUDOR  
A.I.C. N° 2023-181

ley 2013 de 2022, para que pague la deuda o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

**TERCERO: ADVERTIR** al deudor que contra el presente auto no procede recurso alguno, y si no paga o no justifica su renuencia se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 421 del Código General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido al doctor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, portador de la T.P. N° 184.422 del C.S. Judicatura.

